



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 11 diciembre de 2017

RES. CM N° 207 /2017

VISTO:

El expediente SCD N° 242/16-0, caratulado "*SCD s/ Bartoloni, María Florencia y SITRAJU CABA s/ Denuncia (Actuación 26019/16)*", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente referido en el Visto, tramitó la denuncia que en fecha 10/11/2016, dedujeran María Florencia Bartoloni conjuntamente con Vanesa Siley y Juan Manuel Rotta, Secretaria General y Secretario Adjunto del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad autónoma de Buenos Aires (SITRAJU – CABA), respecto del Sr. Sergio Pietrafesa, quién se desempeña como intendente del edificio sito en la calle Combate de los Pozos 155, por hechos que los denunciantes califican como violencia contra la mujer proferidos contra agentes de la Oficina de Dirección de Asistencia a las Personas Privadas de Libertad del Ministerio Público de la Defensa de la CABA.

Que los denunciantes relataron que en fecha 09/11/2016 a las 9.30 hs. en la oficina de la Dirección de Asistencia a las Personas Privadas de la Libertad, dependiente del Ministerio Público de la Defensa se encontraban Gabriela Rizzo Vast, María Florencia Bartoloni y Gustavo Olivella, cuando el denunciado abrió abruptamente la puerta y solicitó a los gritos que le entregaran unas carteleras. Insistió en que no se iría de la oficina sin las mismas y las tomó por la fuerza, frente a lo cual Bartoloni le dijo que no se las llevara "*a lo que respondió tomándola de los brazos y arrastrándola fuera de la oficina hacia el pasillo sin soltarla...*". Manifestaron que intervino la agente Rizzo Vast y le solicitó a Pietrafesa que soltara a Bartoloni y se retirara de la oficina. Relataron que el denunciado respondió empujando y tirando al piso a Rizzo Vast. A continuación relataron que en el pasillo y ante los gritos de las agredidas se hicieron presentes trabajadores de otras oficinas del piso: Federico Golodny, Cintia Pereira, Alexandra Belnicoff, Pedro Aruccio, Mora Berisso, Pilar Pesce, Susana Cortinas, Mariano, Vanina y Jorge, todos agentes que prestan funciones en la Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio Público de la Defensa, y Valeria Boccia del Programa de Género del MPD quienes le habrían pedido al denunciado que se detuviera. Agregaron que el Sr. Pietrafesa "*huyó por las escaleras al grito de te voy a matar*". Indicaron que, posteriormente, las agentes Bartoloni y Rizzo Vast formularon



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

denuncias penales por los hechos relatados y que la primera sufrió lesiones leves en sus brazos y se siente amenazada en su lugar de trabajo.

Que encuadraron los hechos suscitados como violencia contra la mujer y citaron los artículos 4 y 5 de la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Afirmaron que lo que padecieron las agentes constituía violencia contra la mujer con el agravante de tratarse de una agresión de un funcionario público.

Que ofrecieron como prueba las declaraciones testimoniales de todos los mencionados en la denuncia, los registros fílmicos de la cámara de seguridad del edificio donde acontecieron los hechos y fotografías de las lesiones sufridas por Bartoloni, las cuales no fueron aportadas hasta el momento.

Que finalmente solicitaron como medida precautoria el traslado inmediato del denunciado a otro edificio con fundamento en el artículo 26 de la Ley N° 26.485.

Que dicha denuncia fue ratificada por la presentante el día 18/11/2016, ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, oportunidad en la que confirmó los extremos de la misma, manifestó que no le comprendían las generales de la ley y reconoció el escrito y la firma incorporados al expediente mediante la Actuación N° 26019/15.

Que mediante la Resolución CM N° 193/2016, en fecha 02/12/2016, el Plenario resolvió: "*Disponer la apertura de sumario administrativo respecto del agente Sergio Pietrafesa, por las razones expuestas en los considerandos*", circunstancia que notificada mediante cédula al sumariado en fecha 20/12/2016.

Que en fecha 06/12/2016, la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación, ordenó remitir las actuaciones a la Dra. Lidia E. Lago, Consejera a cargo de la instrucción del sumario.

Que en fecha 29/12/2016, la instructora sumariante dispuso citar a prestar declaración al Sr. Pietrafesa para el día 09/02/2017 y cumplido ello, ordenó citar a prestar declaración testimonial a Gabriela Rizzo Vast, Gustavo Olivella, Federico Golodny, Cintia Pereira y Alejandra Belnicoff. Tuvo presentes para su oportunidad, a los testigos Pedro Aruchio, Mora Berisso, Pilar Pece, Susana Cortina y Valeria Boccia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en fecha 10/11/2016, el Secretario General y Secretaria de Organización de la UEJN pusieron en conocimiento del entonces Presidente del Consejo de la Magistratura, el listado de agentes que fueron designados para conformar la "Comisión Normalizadora" que llevaría adelante el "proceso de regularización institucional de la Seccional N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", entre quienes se encuentra el agente Pietrafesa. Expresaron también que los mismos se encontraban amparados por "tutela gremial" por lo que se encuentra vedada cualquier alteración de su situación laboral o represalia derivada de su actividad sindical.

Que en fecha 09/02/2017, compareció el sumariado a prestar declaración en los términos del artículo 30 del Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. En dicha oportunidad manifestó que el 09/11/2016 a las aproximadamente 8:30 hs, ingresó al edificio de Combate de los Pozos y encontró las carteleras del Consejo de la Magistratura de planta baja pintadas con aerosol e inmediatamente procedió a sacar las dos (2) carteleras, llevándolas al garaje, a mantenimiento. Detalló que luego subió a la Intendencia a buscar dinero para comprar pintura para repararlas, volvió y advirtió que las mismas no se encontraban. Relató que le preguntó a empleados de vigilancia y le dijeron que se las había llevado Bartoloni al quinto piso "D". Refirió que entonces subió al quinto piso, busco en qué oficina estaban, porque no lo sabía y al ubicar la oficina se acercó, golpeó la puerta y pidió permiso, asomó la cabeza y vio la cartelera. Refirió que "También vio a Gustavo Olivella y le dijo que las carteleras pertenecen al Consejo de la Magistratura y las tomó de la punta mientras le aclaraba y salió". Continuó relatando que cuando estaba saliendo apareció Bartoloni tomó la cartelera de la otra punta y se produjo un tironeo.

Que agregó que en ese momento se acercó a Bartoloni Rizzo Vast, Bartoloni trató de correrla, y Rizzo Vast trastabilló del otro extremo de la cartelera. Aclaró que en ningún momento tuvo contacto físico con las nombradas. Sostuvo que el tironeo se extendió hasta la puerta de incendio del hall, y que en ese lugar soltó las carteleras y se retiró sin decir nada. Aclaró que Bartoloni en todo momento lo insultó a los gritos, lo que motivó que se acercara la gente que trabaja en el mismo piso.

Que relató una situación que se habría producido el día anterior, el 08/11/2016, ya que a las 23:42 hs, sostiene, ingresó Javier Tocci y fue al 5° D a buscar a Christian Garategaray. Que por averiguaciones que efectuó con posterioridad, tomó conocimiento de que las pintadas en las carteleras con la leyenda "SITRAJU CABA. SOMOS NOSOTROS YA NOS CONOCES" fueron realizadas por los mencionados. Asimismo, aclaró que luego de los hechos acaecidos el 09/11/2016, personal de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

seguridad le manifestó que el Sr. Hansel Stegmann lo amenazó diciéndole “*Soy funcionario. Cuidate porque podés quedar pegado. Sos alcahuete del intendente*”. Puso en conocimiento que personas de seguridad que prestaban servicios en el edificio de Combate de los Pozos, una fue separada de su puesto de trabajo y la otra pidió su traslado previa discusión en planta baja con el Sr. Cogorno. Entendió que todo ello era un armado político, toda vez que todas las personas involucradas son delegados y miembros de la Comisión Directiva de SITRAJU dependientes de la Defensoría General, con el objetivo de desprestigiarlo y apartarlo del cargo.

Que en fecha 12/04/2017, la instructora expresó que resultaba necesario disponer nuevas medidas de prueba, por lo que solicitó una prórroga en los términos del artículo 29 del Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CM N° 20/2016). La misma fue concedida por la Comisión de Disciplina y Acusación en fecha 17/04/2017.

Que en fecha 19/04/2017, la instructora sumariante ordenó librar oficio a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 16, Unidad Fiscal Sudeste, a fin de requerir informe del estado actual del legajo N° 127888 y remisión de copias de las actuaciones a partir de foja la 173.

Que en fecha 26/04/2017, mediante la Actuación N° 8334/17, la requerida remitió copias certificadas del legajo que le fueran solicitadas.

Que en fecha 15/05/2017, se libró nuevo oficio a la Fiscalía PCyF N° 16 y se requirieron copias certificadas a partir de la foja 184. Posteriormente, el 30/05/2017, a través de la actuación N° 11374/17, se remitieron las copias solicitadas y se hizo saber que se formuló requerimiento de juicio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3 bajo el número de causa Juscaba N° 5510/17.

Que a partir de lo informado, el 31/05/2017, la instructora ordenó librar oficio a fin de solicitar copias de la causa citada, caratulada “*PIETRAFESA, Sergio s/ Inf. Art. 52, Hostigar, Maltratar, Intimidar CC*”. Así, el 05/06/2017 la Dra. El Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3, remitió las copias que le fueran pedidas e informó que el 29/05/2017 se suspendió el proceso a prueba por tres (3) meses respecto del agente Pietrafesa. Las mismas fueron reservadas como Anexo III.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en fecha 11/07/2017, la instructora determinó la finalización del periodo de instrucción y produjo el informe previsto en el artículo 31 de la Resolución CM N° 20/2016.

Que en el marco del informe referido, reseñó los antecedentes del caso y luego se adentró en el análisis de la cuestión planteada. Para ello tuvo en consideración que *"...las constancias arrimadas hasta el momento, ofrecen razones suficientes para formular cargos al sumariado ponderando que pretendió hacerse de unas carteleras disputándolas mediante el uso de la fuerza con una compañera de trabajo. A tal fin, teniendo en cuenta el marco regulatorio aplicable al caso, puede concluirse que el hecho constituiría una falta disciplinaria encuadrable en el art. 3 inc. 3 del Título II del reglamento disciplinario, por cuanto se habría verificado una conducta contraria a la que es dable esperar sea observada en el ámbito laboral"*. Para dicha calificación, tuvo en cuenta también que no resultó probada la existencia de las amenazas.

Que concluyó: *"...la conducta verificada en el presente sumario es pasible de la sanción disciplinaria que encuadra en el tipo previsto en el inciso 3° del artículo 3° del reglamento disciplinario, por cuanto los hechos reseñados denotan la existencia de un trato inapropiado de parte del sumariado hacia una compañera de trabajo"*. En virtud de ello formuló los respectivos cargos.

Que atribuyó al agente Sergio Pietrafesa *"...haber observado una conducta contraria a la que es dable esperar sea observada en el ámbito laboral, el 9 de noviembre de 2016, a las 9:30 hs, aproximadamente cuando ingresó a la Oficina de la Dirección de las Personas Privadas de la Libertad, ubicada en el quinto piso del edificio de Combate de los Pozos 155 de esta Ciudad y pretendió hacerse de unas carteleras disputándolas mediante el uso de la fuerza con una compañera de trabajo. Así, de conformidad con el análisis efectuada (...) la instrucción considera que se configura el tipo previsto por el inciso 3° del artículo 3°, es decir, haber incurrido en un trato incorrecto con un compañero"*.

Que en fecha 02/08/2017, el sumariado fue notificado mediante cédula del dictamen de formulación de cargos.

Que en fecha 16/08/2017, el sumariado realizó su descargo. Allí sostuvo que *"la cartelera en cuestión no es, como manifiesta la denunciante, mintiendo nuevamente, una cartelera propiedad del SITRAJU CABA (Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la CABA). Muy por el contrario se trata de la cartelera que fuera*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

instalada en el año 2003 en la planta baja del edificio de Combate de los Pozos 155 por disposición de las autoridades del Consejo de la Magistratura CABA. Dicha instalación la efectuó quien suscribe siguiendo instrucciones de mis superiores jerárquicos en virtud de mi carácter de empleado del área de Mantenimiento del Consejo de la Magistratura CABA, varios años antes de haber sido designado Intendente del referido edificio”.

Que detalló que “Tal como fuera manifestado por el suscripto, durante la noche del día 8 y la madrugada del día 9 de noviembre de 2016, los agentes Javier Tocci (empleado de la Oficina de Relaciones Laborales del Ministerio Público de la Defensa, quien no presta funciones en el edificio de Combate de los Pozos 155), junto con el agente Christian Gategaray (empleado de la Dirección de Asistencia Técnica del M.P. de la Defensa, quien se desempeña en el 5° piso, depto. D, del edificio de Combate de los Pozos 155) procedieron a alterar con pintura las carteleras instaladas en la PB y las de los pisos 1 a 7, realizando inscripciones alusivas al gremio del cual no sólo forman parte sino que son Delegados formalmente electos, a saber: SITRAJU. Dicho accionar, que debería encontrarse registrado por las mismas cámaras de seguridad que sirven de base para la acusación del presente sumario no fue investigado ni tomado en consideración por la Instrucción circunstancia que perjudica mi situación pues constituye una prueba del accionar impropio de los denunciantes, desencadenante de los hechos que sucedieron a continuación (...)”.

Que indicó que “...también debe encontrarse registrado por las cámaras de seguridad del edificio que en la mañana del 9 de noviembre de 2016, al encontrarme con las carteleras alteradas procedí a retirarlas para su reparación. Destaco que lo hice en el marco del ejercicio de mis funciones de Intendente del edificio, establecidas reglamentariamente. A contrario sensu, cabe destacar también que no hacerlo habría constituido una falta u omisión a mis funciones reglamentarias. Así las cosas, razonablemente opté por comenzar el proceso de reparación de las carteleras de la planta baja por ser las de mayor visibilidad al encontrarse éstas en el lobby de los ascensores. Las retiré y las llevé al taller de mantenimiento ubicado en las zonas de garajes del edificio. Posteriormente, de conformidad con los dichos del agente de seguridad del edificio, Sr. Jorge Abraham, la denunciante Bartoloni se introdujo en el garaje y sustrajo la cartelera en cuestión llevándola a su lugar de trabajo ubicado en el 5° piso...”.

Que expresó: “Enterado de esto, quien suscribe, obrando en virtud del ejercicio de mis funciones de Intendente del edificio, me dirigí al 5° piso y, tal como surge del registro filmico descripto por la Instructora (y contrariamente a lo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

denunciado por la Sra. Bartoloni), llamé la puerta de la oficina donde se encontraba la cartelera sustraída. Ante la falta de respuesta se manifestó verbalmente pidiendo permiso (si bien el video no posee audio se observa claramente la imagen con el movimiento de labios acompañado de la gestualidad típica de quien está anunciando su ingreso a un determinado lugar, tal como lo describe la propia instructora en su dictamen de formulación de cargos). Acto seguido, se observa (...) la salida del Intendente del edificio de espaldas a la cámara, tomando la cartelera por un extremo, y a la agente Bartoloni de frente a la cámara, tomando la cartelera por el extremo opuesto. Es decir: no hubo contacto físico entre ambos”.

Que agregó: *“Obvias razones, relativas a la contextura física de los involucrados, llevaron a que fuera el suscripto quien dirigiera el curso de la cartelera y que Bartoloni se deslizara arrastrada debido al tironeo al que voluntariamente decidió dedicarse, toda vez que no se observa que estuviera atada o aferrada de algún otro modo a la cartelera en cuestión. La Sra Bartoloni toma un extremo de la cartelera y tira de ella porque desea hacerlo, nadie la obliga. El tironeo dura apenas unos segundos, se realiza no sólo delante de las cámaras de video sino delante de una multitud de testigos y se ve claramente que nadie resulta golpeado”.*

Que en dicha inteligencia, manifestó que *“...habría habido una provocación intencional y planificada para perjudicarme en virtud de mi pertenencia y activa participación en la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, Seccional CABA, que, sin perjuicio de ser de público y notorio conocimiento (...) En efecto, la rivalidad entre el SITRAJU y la UEJN es de público y notorio conocimiento”.*

Que el 17/08/2017 la Dra. Lago proveyó la prueba ofrecida en el descargo y ordenó librar oficio a la UEJN, citar a prestar declaración testimonial al Sr. Darío Dal Pont, a. Sr. Jorge Abraham y a la Sra. Adriana Pereyra. Respecto de la restante prueba ofrecida, la misma fue desestimada por considerarla inconducente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación (foja 131).

Que a fs. 137 obra declaración testimonial del 13/09/2017 de Jorge Enrique Abrahan. En dicha oportunidad manifestó: *“... que cumplía funciones de seguridad en el edificio de Combate de los Pozos 155 de 7 hs. a 19 hs. Cuando realiza el relevo de su compañera nota que las carteleras de la planta baja que se encuentran al lado de la oficina de Orientación y Denuncia se encontraban pintadas. A las 9:30 cuando llega Pietrafesa las retira y se las lleva al garaje. Después ve que dos chicas y un muchacho retiran las carteleras. Pietrafesa también los vio por el monitor de seguridad y a raíz de eso le pregunta. A los quince minutos su compañera advierte por*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

el monitor un movimiento extraño en el quinto piso y le pide que se acerque a verificar que está pasando. Cuando llegó se encontró con las dos chicas y el muchacho que habían retirado las carteleras del garaje hablando en el palier del quinto piso, como vio todo normal se retiró. Al mediodía baja un grupo y se acerca Stegeman y le dice 'vos sos un forro del intendente' a lo que le respondió 'discúlpeme pero no voy a permitir que me falte el respeto', a lo cual Stegeman le reiteró 'sos un forro y no sabes con quien te metiste, yo soy un funcionario' sic. A la semana, su supervisor le comunica que debía cambiar de objetivo por pedido del Sr. Cogorno, jefe de seguridad del Ministerio Público Fiscal, sin expresar motivo alguno que justificara el traslado”.

Que a fs. 139 luce declaración del 14/09/2017 de Adriana Pereyra. Allí sostuvo *“que cumplía funciones de 8hs. a 17hs. Ese día al tomar su turno vio que los carteles ubicados en el hall de acceso de la planta baja se encontraban pintados lo que ocurrió seguramente durante la noche porque al terminar su turno el día anterior no estaban así. A las 9:30 hs aproximadamente llegó el Sr. Pietrafesa y advirtió que los carteles que se encontraban frente a su puesto de trabajo se estaban pintados. Pietrafesa sacó los carteles y los llevó al garaje. Pasado un tiempo, no recuerda exactamente cuánto, varias personas del 5to piso indagaron por el cartel y los fueron a buscar al garaje y los llevaron al 5to piso. Pasó un tiempo y advirtió por las cámaras de seguridad que había mucho movimiento en el 5to piso y le pidió a su compañero que suba a ver lo que estaba pasando. Su compañero se acercó y no encontró nada extraño (...) Habitualmente en ese edificio había conflicto por los carteles. Explica que como empleada de seguridad debía trabajar conjuntamente con el intendente que siempre lo hizo de ese modo cumpliendo el protocolo”.*

Que a fs. 143 obra declaración testimonial del 27/09/2017 de Christian Darío Dal Pont, quien trabaja en el Edificio de Combate de los Pozos 155 desde fines de marzo del corriente año. En dicha oportunidad, manifestó que en torno a lo sucedido *“...lo escuchó vox populi que estaban hablando en el hall, de hecho dos señores de SITRAJU estaban manteniendo una conversación; en la que uno de ellos le relataba al otro la conversación que había tenido con Bartoloni sobre lo que había ocurrido con Pietrafesa; escuché que habían discutido, pero según lo que surgía de esa conversación no había pasado nada, Bartoloni lo acusaba a Pietrafesa de que hubo un forcejeo físico pero ellos dijeron que eso no fue así; yo estaba en la mesa de entradas y escuché que jamás tuvo contacto físico con Bartoloni; ello es lo que le dijo uno de ellos al otro señor, cuando le relataba lo que había hablado con Bartoloni. Escuché que le había preguntado a Bartoloni si Pietrafesa la había tocado y ella le dijo que no, y entonces le afirmó 'en esta no te banco’”.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en fecha 06/10/2017, la instructora sumariante ordenó librar oficio reiteratorio a la Unión de Empleados de Justicia de la Nación y al Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 3 a fin de requerir un informe del estado actual de la causa N° 5510/17 caratulada "*PIETRAFESA, Sergio s/ art. 52, hostigar, maltratar, intimar del CC*".

Que mediante la Actuación N° 26430/17, en fecha 14/11/2017, el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3 informó que el 10/11/2017 se resolvió extinguir la acción contravencional y dictar el sobreseimiento, sin costas respecto del Sr. Sergio Hugo Pietrafesa.

Que en fecha 14/11/2017 (Actuación N° 26443/17), Julio Piumato y Norma Caldara indicaron específicamente que el Sr. Sergio Pietrafesa fue designado para integrar la Junta Nacional Electoral de la entidad con mandato vigente desde el 26/07/2014 al 26/07/2018 y que también integra la Comisión Normalizadora de la Seccional N° 2 de la UEJN.

Que mediante la Actuación N° 26444/17, en fecha 14/11/2017, comunicaron la nómina de autoridades electas de la Comisión Interna del Consejo de la Magistratura resultante de la elección del 12/07/2017, entre quienes se encuentra el Sr. Sergio Pietrafesa.

Que en fecha 14/11/2017, la instructora informó que se encontraba producida la totalidad de la prueba ofrecida por el sumariado y dispuso pasar los autos fin de elaborar el informe final previsto en el artículo 38 del Reglamento Disciplinario aplicable.

Que en fecha 28/11/2017, la instructora sumariante produjo el informe final, en el que luego de reseñar los antecedentes del sumario evaluó el fondo de la cuestión.

Que señaló que los testimonios reseñados no desvirtuaban las conclusiones que llevaron a la formulación de cargos, en cuanto se concluyó que Pietrafesa usó la fuerza para hacerse de las carteleras. En este sentido, sostuvo que los dos (2) primeros testigos no presenciaron los hechos que habrían acaecido en el 5to piso en cuanto a la disputa por las carteleras. Dijo que el tercer testigo tampoco presenció los hechos, y que lo que manifestó respecto a no haber existido contacto físico entre Bartoloni y Pietrafesa, lo sabía de oídos por los dichos de terceros, ello sin perjuicio de que éste aspecto de la denuncia había sido acreditado con la prueba producida con



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

anterioridad, pues como ya señaló en el informe de fs. 118/121, *“No se observa contacto físico entre el sumariado y Bartoloni, sino que se ve un forcejeo mutuo y las manos de ambos se encuentran sobre las carteleras”*.

Que expresó que tampoco justificaba el uso de la fuerza lo dicho por Pietrafesa en su descargo en cuanto a que ello se debió a que *“Obvias razones, relativas a la contextura física de los involucrados, llevaron a que fuera el suscripto quien dirigiera el curso de la cartelera y que Bartoloni se deslizara arrastrada debido al tironeo al que voluntariamente decidió dedicarse, toda vez que no se observa que estuviera atada o aferrada de algún otro modo a la cartelera en cuestión. La Sra. Bartoloni toma de un extremo de la cartelera y tira de ella porque desea hacerlo, nadie la obliga. El tironeo dura apenas unos segundos, se realiza no sólo delante de las cámaras de video sino delante de una multitud de testigos y se ve claramente que nadie resulta golpeado”*.

Que sin perjuicio de lo señalado, aclaró no podía desconocerse que en el sumario N° 9612, causa N° 5510/17, autos caratulados *“Pietrafesa, Sergio s/art. 52, Hostigar, maltratar, intimidar – CC”*, el 10/11/2017 el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 3 resolvió *“I) DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN CONTRAVENCIONAL en favor de Sergio Hugo Pietrafesa (D.N.I. N° 17.267.260), (...) por cumplimiento de las reglas de conducta impuestas al momento de establecer la suspensión del presente proceso a prueba, según lo indicado en los considerandos (arts. 40, inc. 4° y 45 de la ley 1472). II) SOBRESER a Sergio Hugo Pietrafesa (D.N.I. N° 17.267.260), en orden a la contravención prevista en el art. 52 del Código Contravencional, SIN COSTAS”*.

Que en virtud de todo lo expresado, y teniendo en cuenta que en el presente sumario se debatían los mismos hechos bajo los cuales en sede penal se encuadró la conducta del sumariado como hostigamiento y maltrato, y que allí dio cumplimiento a las reglas de conducta que le fueran impuestas al momento de la suspensión del proceso a prueba, sería aconsejable proceder al archivo de las actuaciones, lo cual propuso a la Comisión de Disciplina y Acusación.

Que a su turno, la Comisión de Disciplina y Acusación tomó la intervención de su competencia y se expidió mediante el Dictamen CDyA N° 19/2017.

Que en dicho marco, sostuvo: *“En tal sentido, y en lo que aquí interesa, cabe adelantar que esta Comisión de Disciplina y Acusación comparte en lo sustancial, el criterio propiciado por la instructora sumariante, a cuyos argumentos*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

cabe remitirse en honor a la brevedad, por lo que propondrá al Plenario de Consejeros que proceda al archivo de los presentes obrados”.

Que agregó: “...corresponde recordar que el objeto del presente sumario consistió en investigar esencialmente los incidentes que habrían acaecido el 09/11/2016 entre el sumariado y el agente Bartoloni (cf. Resolución CM N° 193/2016 reseñada en el punto 11 del acápite I)”.

Que expresó: “Por su parte, conforme se desprende del requerimiento de juicio formulado por la Fiscal Claudia Barcia en los autos MPF N° 127.288 caratulados “PIETRAFESA, Sergio s/ Inf. art. 52 CC” en trámite ante el Juzgado N° 3 en lo Penal Contravencional y de Faltas de esta Ciudad, se imputó a Sergio Hugo Pietrafesa: “...el hecho ocurrido el día 9 de noviembre de 2016, a las 9:30 horas aproximadamente, en Combate de los Pozos 155 de esta ciudad, oportunidad en la que el nombrado abrió abruptamente la puerta de la oficina de la Dirección de Asistencia a las Personas Privadas de la Libertad del Ministerio Público de la Defensa, ubicada en el contrafrente del quinto piso y exigió que le entregaran unas carteleras, manifestando que no se iría de allí sin ellas. En dicho momento, María Florencia Bartoloni le dijo que no se las iba a llevar, que no eran de él, por lo que Pietrafesa la maltrató físicamente al zamarrearla tomándola fuerte de ambos brazos” (fs. 4/8 del Anexo III)”.

Que ponderó que “...los hechos objeto del presente y los investigados en sede penal resultan coincidentes. Cabe entonces tener presente que el 26/05/2017 (fs. 35 del Anexo III) la Dra. Claudia Barcia, el Sr. Sergio Hugo Pietrafesa y su defensora, Sra. Mariana Cecilia Guerrero, expresaron su conformidad para que se imprimiera a las actuaciones el trámite de suspensión del proceso a prueba previsto en el artículo 45 del Código Contravencional. Es por ello que el 29/05/2017 la Dra. Carla Cavaliere (cf. resolución de fs. 43/44 del Anexo III) resolvió “I. Suspender el presente juicio a prueba por el término de TRES (3) MESES respecto de SERGIO HUGO PIETRAFESA (...) II. Imponer al causante (...) el cumplimiento de las reglas establecidas en los incisos 1, 2 y 7 del art. 45 de la ley 1472, consistente en: 1) fijar residencia y comunicar (...) el cambio de ésta; 2) cumplir con las citaciones o requerimientos que (...) le hicieren; y 3) asistir al Taller de “Conservaciones sobre Género y Cultura” de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural”.

Que concluyó: “...en lo que respecta a la causa penal citada, el 10/11/2017 la magistrada resolvió declarar la extinción de la acción contravencional en favor de Sergio Hugo Pietrafesa, y sobreseerlo en orden a la contravención prevista



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

en el artículo 52 del Código Contravencional sin costas. Para así decidir, expresó en los considerandos que el citado acreditó la realización del curso “Taller de Conversaciones sobre Género y Cultura”, que a la fecha de vencimiento del plazo de la suspensión del juicio a prueba no registró nuevos antecedentes contravencionales y por ende, dio cumplimiento con las reglas de conducta impuestas (fs. 156/157 reseñado en el punto 31 del apartado I)”.

Que recomendó: “...atento el cumplimiento de las pautas de conducta que allí le fueron impuestas al aquí sumariado, se produjo una suerte de “reparación” en relación a las circunstancias vinculadas con los hechos investigados, que amerita proponer al Plenario el archivo de las actuaciones”.

Que el Plenario comparte por unanimidad el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación en el marco del Dictamen CDyA N° 19/2017.

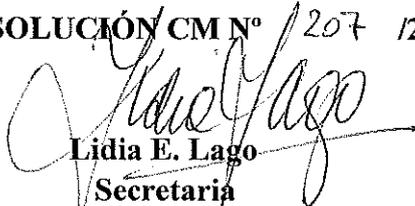
Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 20/2016),

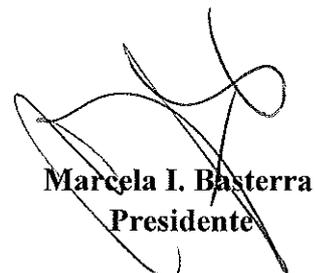
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer el archivo del sumario administrativo instruido respecto del agente Sergio Pietrafesa, tramitado por el Expediente SCD N° 242/16-0, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al agente Sergio Pietrafesa y a los denunciantes en el domicilio constituido a través de la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 207 /2017


Lidia E. Lago
Secretaria


Marcela I. Basterra
Presidente